

ARTÍCULO 64.- La Dirección de Cultura, le corresponderá el despacho de los siguientes asuntos: I.- Planear, elaborar, ejecutar y evaluar las políticas y acciones culturales del municipio; II.- Establecer acciones que estimulen e impulsen a los habitantes al desarrollo de las actividades culturales, pudiendo establecer estímulos económicos con recursos propios o de instituciones afines; III.- Realizar acciones de coordinación con autoridades públicas y privadas, cuyo objeto sea la promoción a las artes y la cultura; IV.- Propiciar el intercambio artístico y cultural con otras ciudades, tanto a nivel nacional como internacional; V.- Crear, dirigir y supervisar el funcionamiento de los talleres culturales municipales y de las Bibliotecas Municipales; VI.- Promover un sistema de centros de extensión cultural en los barrios y colonias de Municipio, así como la formación de promotores culturales barriales y realizar, en dichos centros, actividades que impulsen los valores artísticos y culturales de sus habitantes; VII.- Llevar a cabo concursos, exposiciones, festivales o cualquier otra actividad de carácter cultural o promoción artística por sí o en colaboración con las autoridades de otros niveles de gobierno y privadas; VIII.- Dirigir los espacios públicos de promoción a la cultura, las expresiones artísticas y el patrimonio histórico; IX.- Auxiliar al Ayuntamiento y al Presidente Municipal en las atribuciones que le otorga la Ley de Protección al Patrimonio Cultural del Estado; X.- Fomentar el aprendizaje entre los estudiantes del funcionamiento del gobierno municipal, así como promover el acervo histórico del Municipio a través de visitas guiadas a los edificios públicos; y XI.- Las demás que le atribuyan los reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las acciones propias de su función que le sean asignadas por el Secretario de Educación, Cultura y Deporte.